

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común (Artículo 38.4).
- Reglamento de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad.

PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR LA AYUDA AL PAGO DEL IMPUESTO

Procedimiento presencial:

Presentar la documentación requerida en las oficinas tramitadoras.

Se tramitará por el Área competente, concediendo o denegando la ayuda, dando traslado a la persona interesada sobre dicha resolución.

Procedimiento telefónico:

En el teléfono **952 13 58 13** se facilita información y asistencia.

Procedimiento con certificado digital:

- Es requisito previo tener instalado un certificado de usuario/a en el navegador y cumplir con el resto de requisitos de uso de la **Carpeta Ciudadana** (ver requisitos).
- Acceda al trámite: **IBI. Ayuda para el pago del impuesto.**

PLAZO PARA TRAMITAR LA AYUDA AL PAGO DEL IMPUESTO

Enero y Febrero de 2016.

Se informa que, en caso de concesión de la ayuda, ésta puede encontrarse sujeta y no exenta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas durante todos los ejercicios en que le sea reconocida.

OFICINA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Avenida Sor Teresa Prat, nº 17
29003 Málaga

Horario de atención al público

Lunes a viernes: 8.30 - 14.00 h.

Jueves: de 17.00 - 19.00 h.

Correo electrónico:
gestrisam@malaga.eu



Tlf 952 13 58 13
Fax 951 92 65 14

PUEDA INFORMARSE EN

málaga24h

malaga24h.malaga.eu

010

Teléfono Municipal
de Información

saic@malaga.eu



IBI 2016

AYUDAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

LE INTERESA SABER...

Ayuda establecida a través del **Reglamento de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad.**

El importe de la ayuda corresponde al 50% de la cuota anual del IBI del año en curso de la vivienda habitual objeto de la solicitud.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Sujetos pasivos del impuesto.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?

Colectivos con requisitos económicos:

Los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las empadronadas en la vivienda objeto de solicitud, sean o no familiares de la misma, no podrán superar el límite establecido para cada año: IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) x 1,5.

- **Pensionistas:** titulares de una pensión.
- **Personas desempleadas:** inscritas como demandantes de empleo en el SAE.
- **Menores de 30 años.**
- **Titulares de pensión de gran invalidez.**
- **Solicitantes con discapacidad o con familiar, con grado de parentesco en línea directa de hasta segundo grado, discapacitado/a a su cargo** (diversidad funcional y/o psíquica) con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. El parentesco se podrá acreditar mediante la presentación del Libro de Familia.
- **Solicitantes en situación de separación o divorcio con hijos/as menores a su cargo:** deberán acreditar la pertenencia al colectivo con copia de sentencia de separación o divorcio.
- **Solicitantes en situación de viudedad con hijos/as menores a su cargo:** deberán acreditar la pertenencia al colectivo aportando copias del certificado de defunción y hoja del matrimonio del Libro de Familia.
- **Padres o madres solteros/as con hijos/as menores a su cargo:** deberán acreditar la pertenencia al colectivo aportando copia del Libro de Familia.

Colectivos sin requisitos económicos:

- **Solicitantes con hijos/as menores de un año:** Solo podrá ser percibida por cada hijo/a menor de un año en una sola ocasión y por un solo hijo/a en caso de nacimiento múltiple. Deberán aportar copia de la hoja del Libro de Familia donde conste la inscripción de el/la menor de un año.
- **Víctimas de violencia de género:** Deberán aportar orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

Requisitos comunes a todos los colectivos:

Además de los anteriores, existen los siguientes requisitos, **comunes a todos los colectivos**, para solicitar la ayuda:

- La persona que solicita la ayuda debe estar empadronada en Málaga en la vivienda objeto de la solicitud y mantener el empadronamiento durante todo el año.
- Ser sujeto pasivo del recibo de IBI por el que se solicita la ayuda.
- Tener domiciliado el pago del recibo del IBI.
- No tener otra vivienda en propiedad en el término municipal de Málaga ni quien solicita la ayuda ni las personas empadronadas en la misma vivienda.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Málaga.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Impreso de solicitud de ayuda para el pago del impuesto, debidamente cumplimentado y firmado.
- Modelo de inclusión en el Censo de Beneficiarios/as (autorización), debidamente cumplimentado y firmado, con la autorización para recabar información desde otras Administraciones Públicas firmada por la persona que solicita la ayuda y las personas empadronadas en el inmueble que sean mayores de 18 años o cumplan la mayoría de edad en 2016.
- Justificante de la domiciliación bancaria del recibo de IBI de la vivienda para la que se pide la ayuda.

- Documentación específica para cada colectivo.

AYUDA IBI EXTRAORDINARIA 2016. SUJETOS PASIVOS DE IIVTNU (PLUSVALÍA) (2013-2014)

El importe de la ayuda corresponde al 50% de la cuota anual del IBI del año en curso de la vivienda habitual objeto de la solicitud.

Podrán beneficiarse de la ayuda las personas que:

- Hayan abonado o tengan un plan de pago aplazado o fraccionado sin incumplimientos del IIVTNU (la plusvalía municipal) por transmisiones mortis-causa, por fallecimientos de 2013 ó 2014.
- Figuren empadronadas en la vivienda objeto de la solicitud y mantengan el empadronamiento durante todo el año.
- Figuren como obligado/a al pago del recibo del año en curso, en relación a la vivienda objeto de la solicitud.
- Tengan domiciliado el pago del recibo del IBI.
- Estén al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Málaga.

Además, esta ayuda extraordinaria carece de limitación en el nº de viviendas y en los requisitos económicos. A su vez, es compatible con la ayuda ordinaria que pueda percibirse a favor de cualquiera de los colectivos previstos en el propio Reglamento.

OTROS DATOS DE INTERÉS:

- La ayuda sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.
- El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal del ejercicio para el que sea concedida.
- Las ayudas surtirán efecto únicamente para el ejercicio para el que sea concedida.